

ADL Bionatur Solutions, S.A.

Informe de experto independiente sobre
exclusión del derecho de suscripción
preferente en el supuesto del artículo 308 de
la Ley de Sociedades de Capital

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los accionistas de ADL Bionatur Solutions, S.A.

1. Introducción

Con fecha 9 de mayo de 2018, D^a Ana del Valle Hernández, Registradora Mercantil y de Bienes Muebles de Cádiz, designó a Deloitte, S.L. (en adelante "Deloitte") para la elaboración de un informe de experto independiente (en adelante, el "Informe") de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") sobre el valor razonable de las acciones de ADL Bionatur Solutions, S.A. (anteriormente denominada Bioorganic Research and Services, S.A. y en adelante, "ADL Bionatur" o la "Sociedad"), sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores (en adelante, el "Informe de Administradores") relativo a una ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la "Ampliación de Capital"). La Ampliación de Capital, cuya propuesta acompañada del preceptivo informe fueron aprobados por el consejo de administración (en adelante, el "Consejo de Administración") el pasado 21 de mayo de 2018 por un importe nominal de 342.500 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión mínima de 2,15 euros por acción, se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Extraordinaria de la Sociedad, que está previsto que se celebre a mediados del mes de julio de 2018.

La designación mencionada anteriormente se realizó conforme a la solicitud presentada ante dicho Registro Mercantil, el 7 de mayo de 2018, por D^a María del Pilar de la Huerta Martínez, en calidad de Consejera Delegada de la Sociedad.

2. Antecedentes

ADL Bionatur Solutions nace en 2018 como resultado de la integración (en adelante, la "Integración") de Antibióticos de León, S.L.U. (en adelante, "ADL") dentro del grupo conformado por Bioorganic Research and Services, S.A. como sociedad matriz (en adelante, "Bioorganic") y sus sociedades filiales (en adelante y conjuntamente con Bioorganic, el "Grupo BNT").

2.1. Descripción del Grupo BNT

BNT es un grupo biotecnológico que ofrece servicios y productos de tipo *premium* fundamentalmente para los sectores farmacéutico y veterinario mediante un modelo de negocio dirigido a sociedades y profesionales (*B2B*). El Grupo, que desde el 26 de enero de 2012, cotiza en el Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, "MAB") del segmento para empresas en expansión, cuenta con 40 trabajadores y una cartera de 10 familias de patentes principales que cubren productos específicos y tecnológicos, desarrolla su actividad a través de las siguientes sociedades:

- Bioorganic – Situada en Jerez de la Frontera, es la sociedad cabecera del Grupo y está especializada en el ámbito de la salud animal a través del desarrollo de productos (principalmente antígenos, aditivos alimentarios y probióticos, obtenidos a partir del proceso de fermentación) de prescripción y no prescripción dirigidos tanto a animales de producción como a mascotas. Bioorganic cuenta con unas instalaciones repartidas en tres edificios, con un total de 1.071m², que incluyen dos laboratorios, una cámara de cultivo, dos salas de cría, dos cámaras de incubación de larvas, dos salas de preparación, una sala de inoculación, una sala de clarificación y una sala de cromatografía. En esta división, Bioorganic lleva sus productos al mercado a través de acuerdos de licencia con compañías del sector. El modelo de ingresos se basa en la firma de acuerdos de licencia con terceros sobre los productos que forman la cartera de desarrollo. Cada acuerdo puede incluir, entre otros, pagos por adelantado en el momento de la firma, pagos por consecución de hitos, y/o por actividades de investigación y desarrollo, lo que hace que el Grupo pueda obtener

ingresos de estos programas antes de que los productos lleguen al mercado final o sin llegar a ser registrados o comercializados.

- BBD BioPhenix S.L.U. (en adelante, "Biobide") – Adquirida en mayo de 2014 por el Grupo y situada en San Sebastián, es una Organización de Investigación por Contrato (*Contract Research Organization*, o "CRO" por sus siglas en inglés). Biobide está especializada en el uso del modelo animal de pez cebra para la ejecución de ensayos de eficacia y toxicidad general y específica. Actualmente, las instalaciones de esta sociedad incluyen dos laboratorios, una sala de microscopía, una sala de comportamiento y ecotoxicidad y dos animalarios de pez cebra.
- Zera Intein Protein Solutions, S.L.U. (en adelante, "ZIP Solutions") – Con sede en Barcelona, y adquirida también en mayo de 2014, encabeza la división CDMO (*Contract Development and Manufacturing Organization*) a través del desarrollo de tecnologías de optimización de bioprocesos en los sectores biotecnológico, farmacéutico, veterinario e industrial. Su modelo de negocio se basa en la tenencia de licencias de los sistemas desarrollados a otras empresas. En la actualidad ha generado una cartera de patentes internacionales alrededor de sus dos principales activos: Splittera y Zera.
- BNT Pacific, BNT China Bionciences y BBD BioPhenix USA – Inicialmente fueron constituidas para instrumentar las posibilidades de desarrollo del Grupo en los mercados estadounidense y asiático. Actualmente estas sociedades se encuentran inactivas.

2.2. Descripción de ADL

ADL es una compañía industrial constituida en 1948 y situada en León. En 1950, bajo la denominación de Antibióticos, S.A, la sociedad empezó a envasar penicilina importada, iniciando a partir de 1961 la producción de la primera penicilina sintética. A principios de la década de los 70, se posicionó como compañía de referencia en el mercado farmacéutico español, con una producción de 500 toneladas al año y una plantilla de aproximadamente 1.500 trabajadores. En 1985, la compañía fue adquirida por el grupo farmacéutico Abelló, que posteriormente la vendió a la italiana Montedison. A partir de ese momento, la Sociedad experimentó sucesivos cambios accionariales (Fidia Farmaceutici, Calidad en la elaboración S.L, entre otros), hasta que en 2013 se declarase en concurso de acreedores.

En el marco del proceso concursal, el fondo Black Toro Capital adquirió la totalidad de la unidad productiva de la empresa por un importe de 9 millones de euros, así como un compromiso de contratación de 170 trabajadores. Dichas instalaciones están compuestas por una fábrica (que incluye tres naves para la fermentación industrial, una planta piloto destinada a proyectos de fermentación, una planta estéril y una planta semi-sintética) y una planta integral de tratamiento de residuos, con una superficie total de 150.000m². En noviembre de 2014, se reinició la actividad de la sociedad, que actualmente desarrolla dos líneas de negocio:

- Servicios de *Contract Manufacturing Organisation* y *Contract Research Organisation* (en adelante, "CMO" y "CRO", respectivamente) en proyectos de fermentación. La primera división consiste fundamentalmente en la fabricación de productos biofarmacéuticos para terceros a partir de diversas tecnologías de fermentación. La sociedad cuenta con una capacidad total de fermentación de 2.400m³ mediante fermentadores de 50, 100 y 225m³. Adicionalmente, ADL ofrece a sus clientes sus servicios para optimizar los procesos de producción y de escalado de productos, a través de la producción de compuestos en laboratorio, en la planta piloto y a nivel industrial. Asimismo, ofrece servicios de evaluación tecnológica, mejora y transferencia de tecnología.
- Principios farmacéuticos activos (en adelante, "APIs") – Tras la obtención en 2015 de la preceptiva certificación, la sociedad reanudó la producción de derivados de penicilina estériles y orales. Actualmente, ADL tiene la capacidad de producir bajo estándares GMP (*Good Manufacturing Practices*), estando sus instalaciones certificadas por la Agencia Europea del Medicamento y la Agencia Americana FDA, todo tipo de antibióticos betalactámicos (orales y estériles). Su capacidad de producción asciende a 30 toneladas anuales de productos estériles y 1.000 toneladas de productos no estériles.

2.3. La Integración

El pasado 30 de noviembre de 2017, el Grupo BNT comunicó, mediante el preceptivo Hecho Relevante, que había suscrito un acuerdo de intenciones vinculante con ADL, en virtud del cual, el socio único de dicha sociedad, Black Toro Uno S.à.r.l. (en adelante, "BTC"), perteneciente al grupo Black Toro Capital, se comprometió a suscribir una ampliación de capital en BNT, por aportación no dineraria de las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de ADL. La Integración potenciaría la capacidad de crecimiento de ambas compañías persiguiendo una integración vertical que optimizaría la generación de valor de ambos negocios.

En este contexto, el pasado 25 de abril de 2018, la sociedad informó, mediante el correspondiente Hecho Relevante, que entre los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ese mismo día, figuraba la aprobación de la ampliación de capital en Bioorganic con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal de 1.442.217,10 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 28.844.342 nuevas acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas y con una prima de emisión de 2,59 euros por acción, lo que resultó en un desembolso total de 76.149.062,88 euros. Esta ampliación de capital fue íntegramente suscrita por el socio único de ADL (BTC). Como consecuencia de dicha operación, y atendiendo a la ecuación de canje acordada entre las partes, BTC pasó a ser el accionista mayoritario de Bioorganic, con un porcentaje de participación en su capital de 84,99%. El 28 de mayo de 2018, se admitió la incorporación a negociación en el MAB de la totalidad de las acciones emitidas.

3. Descripción de la operación: la Ampliación de Capital

El pasado 21 de mayo de 2018, a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296 y 308 de la LSC, el Consejo de Administración de ADL Bionatur emitió el Informe de Administradores (Adjunto como Anexo I) con la propuesta de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se someterá a la aprobación en la próxima Junta General Extraordinaria de la Sociedad, prevista para mediados del mes de julio de 2018.

El citado documento incluye, de forma conjunta, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos: (i) en el artículo 286 de la LSC, relativo a la justificación de la propuesta de aumento de capital social y la consiguiente modificación estatutaria, y (ii) en el artículo 308 de la misma norma en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el Informe de Administradores, el Consejo de Administración propone aumentar el capital social de la Sociedad por un importe de 342.500 euros, desde la cifra actual de 1.696.726,05 hasta la cifra de 2.039.226,05 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta.

La Ampliación de Capital será dirigida mediante un procedimiento de colocación privada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión que determinará el Consejo de Administración. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Informe de los Administradores, a los efectos del presente Informe, ha de considerarse que el tipo mínimo de emisión por acción al que se llevará a cabo la operación será de 2,20 euros por acción (en adelante, el "Tipo Mínimo").

De acuerdo con la documentación facilitada por la dirección de la Sociedad (en adelante, la "Dirección"), el tipo de emisión de las nuevas acciones será fijado durante el proceso de colocación, en función del interés de los inversores y del nivel de precio ofrecido por éstos.

En relación con la justificación de la Ampliación de Capital, el Consejo de Administración considera que es el instrumento necesario para incorporar al accionariado a inversores cualificados y estratégicos y beneficiarse así de las oportunidades de negocio que se presenten por la entrada de dichos inversores en el capital. En este sentido, la Ampliación de Capital forma parte del nuevo plan estratégico de la Sociedad, que contempla la captación de nuevos recursos para fortalecer su balance y optimizar su estructura de capital, lo que supondría la promoción de oportunidades de negocio y la entrada de nuevos inversores, otorgándole a la Sociedad una ventaja competitiva.

De acuerdo con lo indicado en el Informe de los Administradores, la exclusión del derecho de suscripción preferente resulta conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la LSC y especialmente en lo relativo al interés social en tanto en cuanto (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social al incorporar accionistas expertos que se adaptan a los tiempos de maduración de los programas científicos en el modelo de negocio de la Sociedad, (ii) dicha operación resulta idónea para alcanzar el fin perseguido, y (iii) existe una adecuada proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido. En este sentido, el Consejo de Administración pone de manifiesto que la propuesta de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución económica y política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente. Así, el Consejo de Administración considera que los accionistas de la Sociedad experimentarán una dilución económica poco significativa, y que no ocasionará perturbación ni alteración relevante de la posición estratégica de ningún accionista. Asimismo, expresa que este mecanismo presenta las siguientes ventajas frente a un aumento de capital social con derecho de preferencia: (i) el hecho de que a través del mismo se obtiene el precio de mercado de las acciones que se emiten, pues se reduciría el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados, (ii) se amplía la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital y permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, (iii) los costes de una colocación privada son inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente dirigido al mercado en general, y (iv) facilita la distribución de las acciones entre los inversores cualificados y estratégicos, lo que genera maximizar el precio de colocación y supone una oportunidad para aumentar el universo de inversores cualificados y estratégicos interesados en la Sociedad, que permitan incrementar el interés del mercado por sus valores y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista.

4. Alcance y procedimientos realizados en nuestro trabajo

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital), aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica").

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido la relativa a la información financiera consolidada proforma preparada por los administradores de la Sociedad, que ha sido objeto de un informe de "procedimientos acordados" emitido por Ernst & Young, S.L. Desde esa fecha y hasta la emisión de nuestro informe, los Administradores no han formulado ni sometido a auditoría otros Estados Financieros.

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración del Informe, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Cuentas anuales de ADL y Grupo BNT para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, junto con los correspondientes informes de auditoría;
 - Información financiera consolidada proforma no auditada de ADL Bionatur, a 31 de diciembre de 2017, junto con el correspondiente informe de procedimientos acordados emitido por Ernst & Young, S.L. con fecha 30 de mayo de 2018;
 - Documento de Ampliación Completo para el Mercado Alternativo Bursátil, segmento para Empresas en Expansión, emitido en mayo de 2018 bajo la responsabilidad de D. Víctor Manuel Infante Viñolo y D^a María del Pilar de la Huerta Martínez;

- Escritura de elevación a público de la ampliación de capital descrita en el capítulo 2.3. del presente Informe;
 - Informe del Consejo de Administración de ADL Bionatur en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital social;
 - Proyecciones financieras para el período 2018 – 2023 de la Sociedad resultante de la Integración, preparadas por la Dirección;
 - Informe de valoración emitido en febrero de 2018 por un tercero, en relación con los activos que constituyen las instalaciones productivas de ADL;
 - Informe de experto independiente, emitido por Andal Asesores, S.L.P. con fecha 22 de marzo de 2018, en relación con la ampliación de capital por aportación no dineraria derivada de la Integración de ADL y BNT;
 - Informe de asignación de precio de compra elaborado por Gesvalt Sociedad de Tasación, S.A. con fecha 9 de noviembre de 2015 en relación con la adquisición, por parte de BTC, de la unidad productiva de ADL;
 - Documentación soporte relativa a la determinación de la ecuación de canje acordada en la Integración, preparada por un tercero independiente;
 - Copia de los contratos comerciales vigentes a la fecha de emisión del presente Informe suscritos tanto por ADL Bionatur como por ADL y Grupo BNT;
 - Contrato suscrito entre ADL Bionatur y BTC con fecha 25 de abril de 2018;
 - Comfort letter suscrita entre BTC y la Sociedad con fecha 13 de junio de 2018;
 - Actas de las Juntas de Accionistas y de los Órganos de Administración de Bioorganic de los últimos doce meses;
 - Hechos Relevantes remitidos al MAB desde la fecha de emisión de las últimas cuentas anuales hasta la fecha de emisión del presente Informe;
 - Estatutos sociales.
- Formulación de preguntas a la Dirección sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de ADL Bionatur y, en su caso, verificación de los mismos;
 - Constatación de que el Tipo Mínimo de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados de la Sociedad, consolidados, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría. En este caso, debemos señalar que, a la fecha de emisión del presente Informe, no estaban disponibles los estados financieros auditados de la Sociedad resultante de la Integración, por lo que nos hemos basado en los estados financieros proforma, facilitados por la Dirección.
 - Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
 - Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante los períodos transcurridos entre (i) el 30 de noviembre de 2017 hasta el 12 de junio de 2018 y (ii) el 28 de mayo y el 12 de junio de 2018, y de la última cotización disponible anterior a la fecha del presente Informe (12 de junio de 2018), como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se realizó a partir de una certificación de Bolsas y Mercados Españoles que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis (adjunto como Anexo II);

- Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad mediante la aplicación de aquellas metodologías de valoración de general aceptación que mejor se adecúan a la naturaleza de los negocios desarrollados por la Sociedad, sobre la base del plan de negocio (en adelante, el "Plan de Negocio") elaborado por la Dirección, y verificación de si el Tipo Mínimo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de la Sociedad.
- Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.
- Obtención de una carta de los auditores de ADL y de Grupo BNT donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento ningún hecho posterior a la fecha de emisión de su informe de auditoría del balance de 31 de diciembre de 2017 de ambas sociedades que, de acuerdo con las normas profesionales de auditoría, implique la necesidad de modificar los mismos.
- Obtención de una carta de los auditores de la Sociedad donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento ningún asunto relevante durante los procedimientos de cambio de auditor, que pudiese afectar a la operación objeto de este Informe;
- Obtención de una carta de los abogados de ADL, Grupo BNT y ADL Bionatur; donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento la existencia de ningún pasivo contingente, reclamación, juicio o litigio, no iniciado, en proceso o que haya sido sentenciado desde el 31 de diciembre de 2017 hasta la actualidad que pudiese afectar a las sociedades;

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier obligación de tipo legal o formal y se han realizado sobre la información facilitada por la Sociedad. Tratándose de información facilitada directamente por la Sociedad, en nuestra calidad de expertos independientes no asumimos ninguna responsabilidad sobre la veracidad de los datos que se hayan utilizado en el Informe de los Administradores.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por la Dirección de la Sociedad. En la realización del mismo, hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés que le hubieran sido reportados. No obstante, hemos realizado las verificaciones, procedimientos y comprobaciones que tengan por objeto exclusivo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el supuesto del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de la Sociedad, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar respecto a la operación de Ampliación de Capital planteada u otras operaciones que involucren a la Sociedad. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de la Sociedad ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido como objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las ya mencionadas en el apartado 1 del presente informe y referida a los requisitos del artículo 308 de la LSC. Por ello, como expertos independientes no nos pronunciamos sobre estos asuntos, al no ser objeto de nuestro encargo.

5. Dificultades especiales del encargo

Las opiniones expresadas en este Informe llevan implícitas, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

Tal y como se ha descrito en el capítulo segundo del presente Informe, el 30 de noviembre de 2017, el Grupo BNT comunicó un Hecho Relevante por el que informaba de su intención de fusionarse con ADL, proceso que culminó el pasado 28 de mayo con la admisión a cotización de las acciones emitidas por la Sociedad como resultado de la ampliación de capital íntegramente suscrita por BTC, socio único de ADL. En consecuencia, debemos señalar que, a los efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LSC, hemos considerado que los períodos más representativos como referencia para la cotización de las acciones de la Sociedad son: (i) el período transcurrido desde la comunicación del mencionado acuerdo de intenciones vinculante (el 30 de noviembre de 2017) hasta el 12 de junio de 2018 (última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del presente Informe); (ii) el período transcurrido desde la comunicación de la incorporación a negociación en el MAB de las acciones emitidas como resultado de la Integración (el 28 de mayo de 2018) y el 12 de junio de 2018; y (iii) el propio día 12 de junio 2018.

La mencionada ampliación de capital fue aprobada por la Junta General de Accionistas del Grupo BNT y el socio único de ADL el pasado 25 de abril de 2018. En este sentido, y atendiendo a la normativa contable correspondiente, los Administradores de la Sociedad han preparado un documento titulado "Información Financiera Consolidada proforma" con la intención de mostrar el efecto que la Integración habría tenido en el balance de situación y la cuenta de resultados consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017. Esta información ha sido preparada en base a las mejores estimaciones e hipótesis de los Administradores, si bien muestra una situación hipotética y no representa la posición financiera consolidada o los resultados consolidados reales de la sociedad resultante de la Integración.

El balance de situación y la cuenta de resultados consolidados proforma han sido preparados como si la Integración se hubiese producido el 31 de diciembre de 2017 y el 1 de enero de 2018 respectivamente. Los ajustes proforma se han basado en los estados financieros consolidados de Grupo BNT (formulados por el consejo de administración el 28 de marzo de 2018 y auditados por Páez & Serrano Auditores, S.L.U, quien, con fecha 25 de abril de 2018 emitió un informe de auditoría en el que expresa una opinión favorable) y en las cuentas anuales individuales de ADL, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 (formuladas por el consejo de administración el 26 de abril de 2018 y auditadas, por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.U, quien ha expresado una opinión favorable), así como en otras premisas descritas en la Información Financiera Consolidada Proforma.

En este sentido, conviene señalar que la determinación de los valores razonables por los que se incorporarán en el grupo resultante los activos y pasivos de Grupo BNT (sociedad adquirida a efectos contables) se determinará en el momento de la transacción y, por tanto, se verán afectados por la evolución de los negocios y sus operaciones contables, por lo que podrían derivarse cambios en relación con los ajustes y los datos proforma contemplados en dicho documento.

Esta documentación, que ha servido de base para la determinación del valor patrimonial neto consolidado de la Sociedad a los efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LSC, no ha sido sometida a ningún procedimiento de auditoría. Nosotros hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información. Nuestras conclusiones en este aspecto, no contemplan el efecto de las modificaciones que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto en los estados financieros de las Sociedad utilizados en el presente estudio como consecuencia del proceso de formulación de las cuentas por parte de los respectivos Administradores de la Sociedad y de la auditoría que, eventualmente, se realizase.

Por otra parte, quisiéramos señalar que, dadas las particularidades de la Sociedad en relación con el mercado en el que cotiza (MAB), así como por las implicaciones inherentes al limitado volumen de capital flotante (inferior al 10% a la fecha de emisión del presente Informe) y la potencial iliquidez y volatilidad implícita en la cotización de las acciones, hemos realizado un ejercicio de

contraste con el fin de evaluar si las referencias de cotización son indicativas del valor razonable de las acciones de la Sociedad.

Así, hemos evaluado el comportamiento de la Sociedad en términos de volatilidad y volumen de cotización, en comparación con el resto de compañías que cotizan en el MAB (segmento de empresas en expansión). De este análisis, se desprende que la volatilidad de las acciones de la Sociedad, medida que recoge la fluctuación o amplitud de los movimientos de la cotización respecto de la media, ha sido superior, en los períodos analizados, a la media del mercado. En relación con el volumen medio de acciones negociadas, en los períodos anteriormente descritos, la Sociedad ha mostrado un volumen ligeramente superior al volumen medio negociado en el MAB.

Consecuentemente, hemos contrastado la cotización de la Sociedad con el valor que resulta de aplicar la metodología del Descuento de Flujos de Caja Libres (en adelante, el "DFCL"), que se basa en el concepto general de que el valor de un negocio equivale al valor presente de los rendimientos futuros generados por su actividad. Su aplicación permite obtener un valor de empresa mediante la actualización de los flujos de tesorería a generar por dicho negocio y disponibles para los proveedores de capital. Para su aplicación, hemos partido del Plan de Negocio elaborado por la Dirección, aprobado con el Consejo de Administración en febrero de 2018, que recoge su estimación más fundamentada acerca de los resultados y flujos de caja libres esperados de la actividad de la Sociedad, basándose en las presentes circunstancias y su posible evolución futura, en el que destacan los siguientes asuntos:

- Las sociedades han presentado pérdidas recurrentes en los últimos ejercicios. El Plan de Negocio estima que la Sociedad continuará en pérdidas a lo largo del ejercicio, siendo necesaria la obtención de fuentes de financiación adicionales con el fin de hacer frente a los compromisos de la Sociedad en el corto plazo. Por tanto, la ejecución del Plan de Negocio está condicionada por la consecución de la Ampliación de Capital, que, en caso de no resultar satisfactoria, provocaría que la Sociedad se enfrentase a una situación financiera adversa. No obstante, el principal accionista de la Sociedad, BTC, se ha comprometido a financiar la actividad de la Sociedad, mediante la concesión de un préstamo en términos de mercado, en caso de que la ampliación de capital no se produzca o, en caso de realizarse, los fondos obtenidos de la misma, la financiación disponible por parte de la Sociedad y los flujos de caja generados derivados de su actividad, no fuesen suficientes para garantizar la actividad de la Sociedad durante los próximos doce meses tras la ampliación de capital.
- Por otra parte, debe destacarse que los ingresos del Plan de Negocio, presentan un elevado grado de concentración en un reducido número de clientes.
- Adicionalmente, señalar que la Sociedad desarrolla sus operaciones atendiendo a formulaciones y estándares de calidad definidos por estos clientes, que, en su caso, pudieran cancelar los contratos vigentes inmediatamente de producirse incumplimientos, en su opinión, significativos. Asimismo, la Sociedad desarrolla una parte de su actividad en países extranjeros y, por lo tanto, está expuesta a riesgos políticos y económicos cuya potencial repercusión no es posible evaluar.
- Finalmente, la Sociedad está expuestas a riesgos cambiarios y a cambios regulatorios en las políticas de salud y/o en el gasto sanitario de los distintos países en los que opera, no siendo posible prever el impacto que cualquiera de estas circunstancias pudiese tener sobre el precio de las acciones de la Sociedad si se materializasen.

Hemos evaluado los distintos escenarios que resultan de considerar las circunstancias descritas previamente, concluyendo que las referencias de cotización de la Sociedad se encuentran dentro del rango resultante de la aplicación de la metodología del DFCL, por lo que el valor de cotización es indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad.

6. Conclusión

El Informe de Administradores propone que el Tipo Mínimo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por, exclusivamente, aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, sea de 2,20 euros por acción.

El tipo de emisión definitivo de las nuevas acciones será fijado durante el proceso de colocación de éstas en el que el correspondiente banco de inversión asistirá a la Sociedad, en función del interés de los potenciales inversores y del nivel de precio ofrecido por éstos, siguiendo las pautas y criterios habitualmente utilizados en este tipo de procesos.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- En el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. La cotización por acción, según certificación del correspondiente organismo bursátil (Bolsas y Mercados Españoles) ha sido la siguiente:

Período de cotización	Valor de cotización por acción (euros)
Media simple de los precios medios ponderados del periodo de transcurrido entre el 30 de noviembre de 2017 y el 12 de junio de 2018	2,4877
Media simple de los precios medios ponderados del periodo de transcurrido entre el 28 de mayo de 2018 y el 12 de junio de 2018	2,2667
Precio medio ponderado al 12 de junio de 2018	2,2940

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo Mínimo de emisión de 2,20 euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se encuentra en el rango de los importes que pueden considerarse indicativos del valor razonable de las acciones de la Sociedad a la fecha de emisión de este Informe estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho Tipo Mínimo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado proforma de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, que asciende a 0,7354 euros por acción a 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, a continuación, presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, derivado, respectivamente, del valor de cotización por acción de la Sociedad durante los períodos transcurridos entre el 30 de noviembre de 2017 y el 12 de junio de 2018, y entre el 28 de mayo y el 12 de junio de 2018, y al 12 de junio de 2018 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este Informe) y del valor teórico-patrimonial de la Sociedad según los estados financieros proforma correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

Referencias para el cálculo	Valor, en euros
Sobre valores de cotización	
Media del periodo transcurrido entre el 30 de noviembre de 2017 y el 12 de junio de 2018	0,0484
Media del periodo transcurrido entre el 28 de mayo de 2018 y el 12 de junio de 2018	0,0112
Día 12 de junio de 2018	0,0158

El Tipo Mínimo de emisión propuesto no produce efecto dilución sobre el valor teórico contable al 31 de diciembre de 2017.

Con este Informe se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al Informe del experto independiente. Este Informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

 DELOITTE

 Jesús F. Valero
13 de junio de 2018

Anexo I – Informe de Administradores

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADI BIONATUR SOLUTIONS, S.A. EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES
DINERARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

21 de mayo de 2018

1

1. OBJETO DEL INFORME

A los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296 y 308 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), el Consejo de Administración de la sociedad ADL Bionatur Solutions, S.A. ("ADL Bionatur" o la "Sociedad") emite el presente informe en relación con la propuesta de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el "Aumento de Capital"), que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Extraordinaria de la Sociedad.

El presente documento incluye, de forma conjunta aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos, por un lado, en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la justificación de la propuesta de aumento del capital social y la consiguiente modificación estatutaria y, por otro lado, en el artículo 308 del mismo texto legal, en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye el texto del acuerdo de aumento de capital para que sea adoptado, en su caso, por la próxima Junta General Extraordinaria de la Sociedad.

El presente informe, junto con el informe que elabore un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad y designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Cádiz, será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1. Contexto y justificación de la propuesta de Aumento de Capital

El Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital es el instrumento necesario para incorporar al accionariado de la Sociedad inversores cualificados y estratégicos, y beneficiarse así de las oportunidades de negocio que se presenten por la entrada en el capital de dichos inversores. En este sentido, se ha encargado a la firma Banco de Sabadell, S.A. (el "Banco de Inversión") la identificación de potenciales inversores, atendiendo especialmente al carácter estratégico de éstos desde el punto de vista de la colaboración empresarial y del desarrollo futuro de las actividades esenciales de la Sociedad y la organización del ejercicio de captación de inversores. Asimismo, el Banco de Inversión también colaborará con la Sociedad, asesorándola a lo largo de todo el proceso.

Adicionalmente, el Aumento de Capital forma parte del nuevo plan estratégico de la Sociedad, que contempla la captación de nuevos recursos por parte de ésta para fortalecer su balance y optimizar su estructura de capital, lo que supondría la promoción de oportunidades de negocio y la entrada de nuevos inversores, otorgándole una clara ventaja competitiva.

2.2. Características del Aumento de Capital.

2.2.1. Importe nominal del Aumento de Capital.

Se propone aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal de 342.500 euros, desde la cifra actual de 1.696.726,05 euros hasta la cifra de 2.039.226,05 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anulaciones en cuenta.

2.2.2. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión que determinará el Consejo de Administración. No obstante, a los efectos de que el informe que emita el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital pueda manifestarse sobre el valor razonable de las nuevas acciones y sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir, el tipo mínimo de emisión por acción al que se deba llevar a cabo la operación será de 2,20 euros por acción.

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones será fijado durante el proceso de colocación de éstas en el que el Banco de Inversión asistirá a la Sociedad, en función del interés de los potenciales inversores y del nivel de precio ofrecido por éstos, siguiendo las pautas y criterios habitualmente utilizados en este tipo de procesos. Dicho procedimiento de colocación, con el que están plenamente familiarizados los inversores ha acreditado sobradamente su eficiencia en la práctica, por lo que el Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que resulte de la misma se corresponderá con el valor razonable de las nuevas acciones.

Por lo tanto, el tipo de emisión no está determinado en la propuesta de acuerdo por ser incompatible con el método de colocación de las acciones que va a llevar a cabo la Sociedad, que exige que el precio de emisión se fije posteriormente una vez conocida la respuesta de los inversores a la oferta realizada, si bien como se ha mencionado anteriormente el tipo mínimo de emisión será de 2,20 euros.

2.2.3. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones.

La suscripción y el desembolso de las nuevas acciones ordinarias se realizará mediante ingreso del importe total de las nuevas acciones ordinarias suscritas (valor nominal y prima de emisión) en el Banco de Inversión.

2.2.4. Contravalor.

El contravalor del Aumento de Capital consistirá en aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

2.2.5. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones ordinarias que, en su caso, se emitan en virtud del Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("IBERCLEAR").

2.2.6. Derechos y características de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan en virtud del Aumento de Capital objeto del presente informe, serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejados a partir de la fecha en que se inscriban en los registros contables de IBERCLEAR.

2.2.7. Suscripción incompleta.

Este Aumento de Capital, cuya propuesta se justifica por lo indicado anteriormente, comportará una modificación de la cifra del capital social establecida en el artículo 5 de los Estatutos Sociales. No obstante, teniendo en cuenta que la cuantía definitiva del Aumento de Capital dependerá del resultado de la colocación, no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará, en su caso, fijado el capital de la Sociedad una vez aprobado y ejecutado el acuerdo a que se refiere este informe. De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se preverá la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, el capital de la Sociedad se ampliará en la cuantía de las suscripciones realizadas y, en ese momento, el Consejo de Administración o a quien éste haya

facultado a estos efectos, modificará el artículo 5 de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlo a la cifra de capital definitivamente resultante de la suscripción del Aumento de Capital.

2.2.8. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

Con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser suscritas y desembolsadas de conformidad con lo previsto anteriormente, resulta preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de ADL Bionatur, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado tercero de este informe.

2.2.9. Fecha de ejecución del Aumento de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha concreta en la que el acuerdo del Aumento de Capital deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2.2.10. Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se propondrá a la Junta General solicitar la incorporación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El Aumento de Capital objeto de este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Con el fin de complementar lo dispuesto por el precepto mencionado y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de ampliación de capital, el Consejo de Administración de ADL Bionatur informa de lo siguiente:

Conforme se ha indicado anteriormente, el Aumento de Capital será suscrito íntegramente y exclusivamente por inversores cualificados y estratégicos, lo que hace necesaria la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y especialmente con el relativo al interés social. Ello es así porque; (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social al incorporar accionistas expertos que se adaptan a los tiempos de maduración de los programas científicos en el modelo de negocio de la Sociedad; (ii) dicha operación resulta idónea para alcanzar el fin perseguido; y (iii) existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido según seguidamente se detalla.

En este sentido, el Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución económica y política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que los accionistas de la Sociedad experimentarán una dilución económica irrelevante, habida cuenta que la emisión de las acciones se llevará a cabo en todo caso a valor de mercado por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone debería ser de muy poca entidad. Además, la estructura de propiedad de la Sociedad, determina que la exclusión del derecho de suscripción preferente no ocasionará perturbación ni alteración relevante de la posición estratégica de ningún accionista.

Además este mecanismo presenta como ventajas frente a un aumento de capital social con derecho de preferencia, (i) el hecho de que a través del mismo se obtiene el precio de mercado de las acciones que se emiten, pues se reduce el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados, (ii) se amplía la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital y permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, (iii) los costes de una operación de colocación privada son inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente dirigida al mercado en general, y (iv) facilita la distribución de las acciones entre los inversores cualificados y estratégicos, lo que genera maximizar el precio de colocación y supone una oportunidad para aumentar el universo de inversores cualificados y estratégicos interesados en la Sociedad, que permitan incrementar el interés del mercado por sus valores y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista.

Se puede concluir pues, que el Aumento de Capital sin derecho de suscripción preferente que se propone resulta la alternativa más favorable para el interés social de la Sociedad y, en consecuencia, de los accionistas en su conjunto, ya que con ello se ingrára la entrada en el capital de los citados inversores, entendiendo el Consejo de Administración que los beneficios de esta alternativa para la Sociedad compensan y justifican en beneficio del interés social la supresión del derecho de suscripción preferente.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A APROBAR POR LA JUNTA GENERAL

Como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social a someter a la aprobación de la Junta General es el que se indica a continuación:

“Aumento de capital con aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe nominal de 342.500 de euros mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión mínima de 2,15 euros por acción. Previsión de suscripción incompleta. Delegación para la ejecución del aumento de capital, modificar la cifra estatutaria del capital social y solicitar la admisión de las nuevas acciones a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil – Segmento Empresas en Expansión”.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 342.500 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (el “Aumento de Capital”).

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este acuerdo. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emiten en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

2. Tipo de emisión

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones de ADL Bionatur emitidas se corresponderá con el precio que resulte del proceso de colocación de éstas entre los inversores cualificados y estratégicos a realizar por los bancos de inversión que designe la Sociedad a estos efectos. De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración considera que el precio que se determine en función del procedimiento de prospección de la demanda que llevarán a cabo los referidos bancos de inversión entre inversores cualificados y estratégicos se corresponderá con el valor razonable de las acciones a emitir, por cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por dichas acciones en ese momento determinado. Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas en el contexto del aumento de capital social.

No obstante, el Consejo de Administración o las personas facultadas por éste al efecto, fijarán el tipo de emisión y, por tanto, la prima de emisión que pudiera corresponder a las acciones emitidas teniendo en cuenta que, conforme a lo exigido en el correspondiente informe del Consejo de Administración, el tipo mínimo de emisión será de 2,20 euros por acción (el "Tipo Mínimo de Emisión").

En este sentido, se ha puesto a disposición de la presente Junta General Extraordinaria de accionistas con ocasión de su convocatoria, el informe emitido por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, y nombrado al efecto por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe preparado por el Consejo de Administración a los efectos previstos legalmente.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme al interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo sean suscritas por los destinatarios del aumento de capital referido en el apartado 5 siguiente.

4.- Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que confieren las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (IBERCLEAR).

5.- Destinatarios de la ampliación. Suscripción y desembolso.

La ampliación de capital se dirigirá, mediante un procedimiento de colocación privada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real Decreto 1310/2005") en relación con el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "Ley del Mercado de Valores"); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que conforme a ésta la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por uno o varios bancos de inversión que habrán suscrito un contrato de colocación con la Sociedad.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en virtud de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

Las nuevas acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

6.- Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración ejecutará el Aumento de Capital en un plazo no superior a un año desde la adopción del presente acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

7.- Solicitud de incorporación al Mercado Alternativo Bursátil - Segmento Empresas en Expansión ("MAB")

Asimismo, se acuerda solicitar la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil - Segmento Empresas en Expansión de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital.

Adicionalmente, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia del MAB y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión.

8.- Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de los apoderamientos que se encuentren en vigor, pueda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital aquí acordado, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial y, en particular, para:

- (a) establecer la fecha en la que el Aumento de Capital se llevará a cabo, fijando las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar las condiciones de la colocación, el procedimiento de colocación, los requisitos de formulación de propuestas de suscripción de las acciones y el importe de la prima de emisión, y por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;
- (b) realizar cuantos actos sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo la fijación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del

aumento y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, con el fin de reflejar tal circunstancia;

- (c) declarar cerrado (con suscripción completa o incompleta) el Aumento de Capital una vez finalizado el periodo de suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital;
- (d) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean incorporadas a negociación en el MAR llevando a cabo las actuaciones que se precisen para su plena efectividad y cumplimiento; y
- (e) en general, suscribir cuantos documentos y contratos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Jerez de la Frontera, a 21 de mayo de 2018.

D. Roberto Ramón González de
Betolaza García

En su propio nombre y derecho.

D. Emilio Moraleda Martínez

En su propio nombre y derecho.

D. Víctor Manuel Infante Viñolo

En su propio nombre y derecho.

D. Carlos Javier Tusquets Trias de Bes
(representante persona física
de Tusquets Consultores, S.L.)

En su propio nombre y derecho.

D. Juan Azcona de Arriba

En su propio nombre y derecho.

Dña. María del Pilar de la Huerta
Martínez

En su propio nombre y derecho.

D. Juan Fernando Naranjo Quintero

En su propio nombre y derecho.

D. Juan Molins Monteys

En su propio nombre y derecho.

D. José Manuel de la Infiesta Rollán

En su propio nombre y derecho.

D. Benito Damián Rubido Ramonde

En su propio nombre y derecho.

Anexo II – Certificados de Bolsas y Mercados Españoles



**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BOLSAS Y
MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A.**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo resulta que, durante el periodo comprendido entre el día 30 de noviembre de 2017 y el día 12 de junio de 2018, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación de las acciones ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A., anteriormente denominada BIOORGANIC RESEARCH AND SERVICES, S.A., negociadas en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, fue de 2,4877

Lo que, a petición de Deloitte, y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. VICEPRESIDENTE, en Madrid, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO



**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BOLSAS Y
MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A.**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo resulta que, durante el periodo comprendido entre el día 28 de mayo de 2018 y el día 12 de junio de 2018, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación de las acciones ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A., negociadas en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, fue de 2,2667 euros.

Lo que, a petición de Deloitte, y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. VICEPRESIDENTE, en Madrid, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO



**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BOLSAS Y
MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A.**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo, resulta que, el día 12 de junio de 2018, el cambio medio ponderado de la contratación de las acciones de ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A., negociadas en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, fue 2,2940 euros

Lo que, a petición de Deloitte, y para que surta los efectos oportunos, hace constar, con el visto bueno del Sr. VICEPRESIDENTE, en Madrid, a trece de junio de dos mil dieciocho.

**Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE**

EL SECRETARIO

Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A. - Calle de la Bolsa, 1 - 28014 Madrid - España - Tel: +34 91 585 14 17 - Fax: +34 91 585 14 17